



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

3298-D-06  
OD 1522

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RÉGIMEN PARA LA CREACIÓN DEL PREMIO  
"DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA NACIÓN"

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Premio Derechos Humanos del Congreso de la Nación".

ARTÍCULO 2º.- Las condiciones generales para su otorgamiento son:

- a. El premio se asignará a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b. Podrá asignarse a las personas arriba citadas que se hayan distinguido en el transcurso de su actividad por:
  - Valentía y entrega excepcional en la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales.
  - Servicio ejemplar y espíritu pionero y creativo en los ámbitos de la defensa de los derechos humanos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3298-D-06

OD 1522

2/.

- c. En el caso de personas físicas, podrá asignarse el premio a título póstumo si el beneficiario en potencia ha fallecido en el ejercicio de las cualidades mencionadas en el inciso precedente.

ARTICULO 3°.- Asignan el premio los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso, tras haber recibido el dictamen que le hayan presentado las Comisiones de Derechos Humanos del Senado y Diputados, en forma conjunta.

ARTICULO 4°.- Las características del premio son:

- a. El premio consistirá en una obra de arte de cualquier disciplina, y tendrá que estar relacionado con el respeto y la lucha por los derechos humanos.
- b. Las Presidencias de ambas Cámaras llamarán a concurso para la selección de la obra de arte, el día hábil posterior al 24 de marzo de cada año. Los trabajos que pretendan concursar deberán entregarse antes del 30 de septiembre de cada año y las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras los seleccionarán en la misma reunión conjunta en la que elijan al premiado.

ARTICULO 5°.- El premio será entregado el primer día hábil anterior al feriado nacional del día 24 de marzo de cada año por los Presidentes de ambas Cámaras conjuntamente con los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, en un acto que debe revestir la solemnidad que corresponde al alto valor de la distinción concedida.

ARTICULO 6°.- El procedimiento se realizará de la siguiente manera:

- a. Las presentaciones de candidaturas con fundamentación y antecedentes deben llegar a las Comisiones de Derechos



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3298-D-06

OD 1522

3/.

Humanos de ambas Cámaras antes del 30 de septiembre de cada año.

- b. Después de reunir las opiniones necesarias, y antes de que finalicen las sesiones ordinarias, las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras en reunión conjunta, decidirán a través de un dictamen quien es el premiado, explicitando cuales son sus antecedentes y méritos.
- c. El nombre del premiado se publicará en una solicitada en al menos tres diarios nacionales de importante tirada por un día, con al menos un mes de anterioridad a la fecha del acto de asignación, enviándose también telegrama colacionado al candidato informándole acerca del dictamen.

ARTICULO 7º.- Los gastos que ocasione la presente ley serán descontados de la partida correspondiente al Congreso de la Nación del Presupuesto Nacional.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.